

CONSTANCIA DE SECRETARIA: octubre 4 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00356-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 874
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	LUZ MARINA HERRERA CARDONA
Demandados:	Herederos indeterminados de JESUS EVELIO ZAPATA
	Personas Indeterminadas
Radicado:	2021 00356 00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda Verbal de Pertenencia instaurada por conducto de apoderada judicial por LUZ MARINA HERRERA CARDONA, contra Herederos Indeterminados de JESUS EVELIO ZAPATA y Personas Indeterminadas, para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá adicionarse los hechos de la demanda en forma tal que sustente las pretensiones de la misma, precisando los actos de posesión ejercidos por la demandante en el predio sobre el cual versa el libelo, es decir, indicando en forma concreta como entró a ocupar el predio y desde que fecha o época aproximada.
2. Expresar con mayor precisión las pretensiones de la demanda puntuizando la clase de prescripción que se pretende adelantar, y en contra de quién o quiénes.
3. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3 del Código General

del Proceso, debidamente actualizado y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad competente para tal efecto.

4. Deberá aportar las constancias de pago del impuesto predial desde el año 200 hasta el 2021, de acuerdo con lo indicado en el numeral 8º de la relación fáctica.
5. Debe indicarse el correo electrónico de los testigos. (Art. 6 Decreto 806/20)

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Pertenencia, instaurada por conducto de apoderada judicial por **LUZ MARINA HERRERA CARDONA**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS EVELIO ZAPATA**, como también las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONCER personería jurídica a la Dra. **BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.772.610 y T.P. 105.029 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante en los términos y facultades concedidas en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

